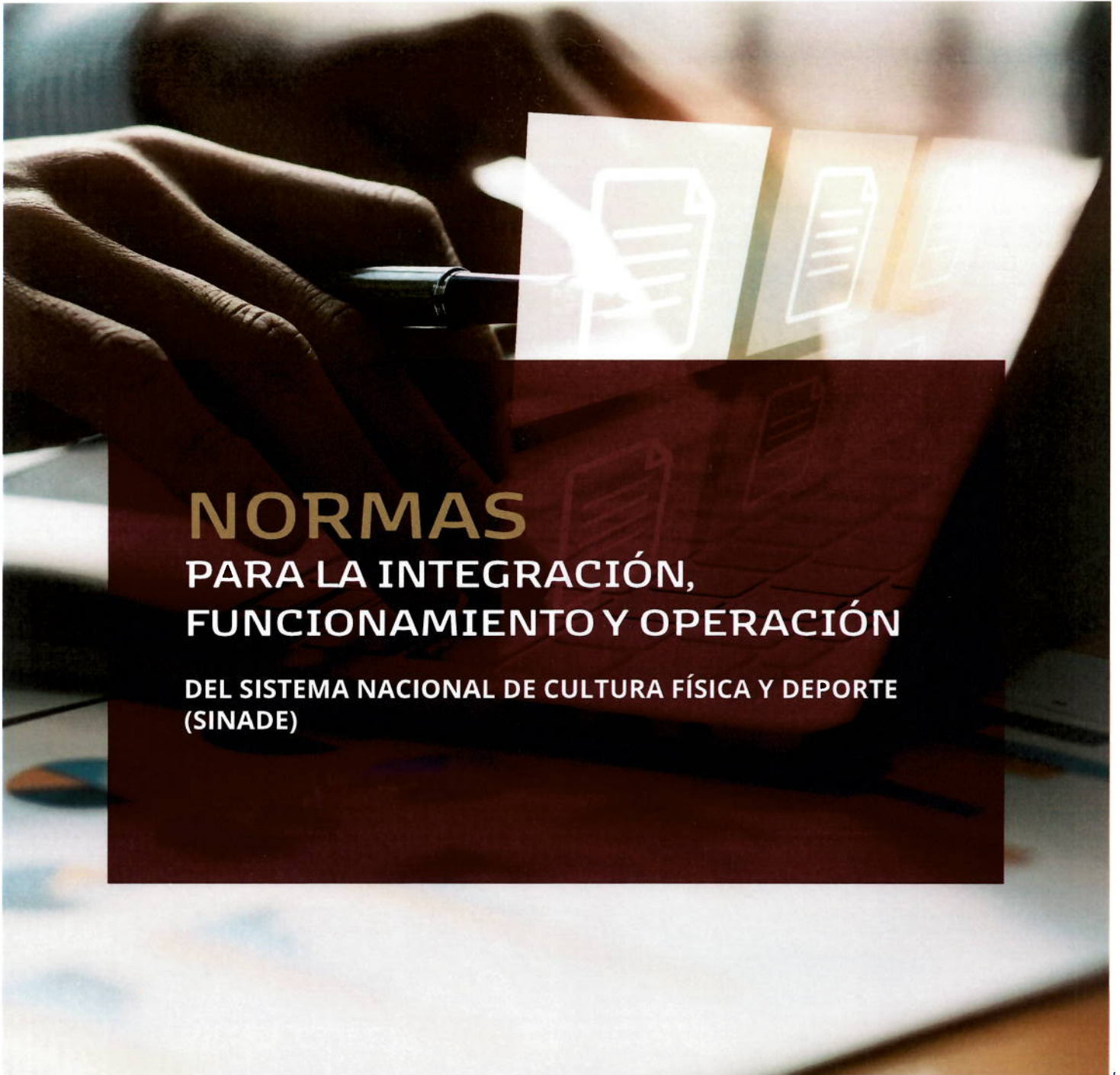




EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



NORMAS
PARA LA INTEGRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
(SINADE)

Handwritten signature in blue ink

CONSIDERANDO

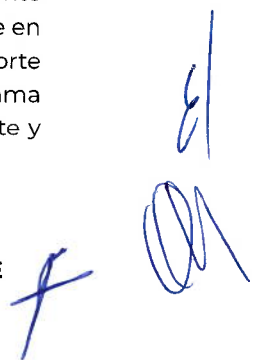
Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Que la citada Constitución en su artículo 73, fracción XXIX - J establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la propia Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial y que tiene como objeto, de acuerdo con su artículo 1, establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte en su artículo 3 establece que para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte se tienen como base distintos principios entre los que destaca el contenido en la fracción VIII que señala que las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Que la citada Ley en sus artículos 10 y 11 señalan que para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y



evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país; que dicho Sistema será un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la referida Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, considerándose, entre otros, como integrantes del SINADE a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil, el Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil y las Asociaciones y Sociedades que están reconocidas en términos de la propia Ley y su Reglamento y como invitados permanentes a las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

Que la propia Ley, en su artículo 12 establece que el SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine.

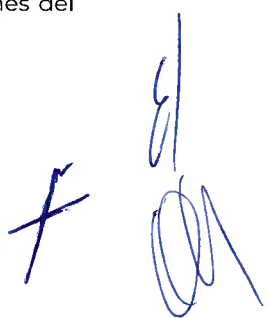
Que el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el referido Diario Oficial, y que tiene como objeto, de conformidad con su artículo 1, reglamentar las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Presidente del SINADE será la máxima autoridad tanto del Pleno como del Consejo Directivo, recayendo este cargo en el Director General de la CONADE, asimismo, el artículo 16 fracción V del mismo Reglamento establece que el Presidente del SINADE expedirá y dará a conocer los manuales, lineamientos y normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Pleno, del Consejo Directivo y de las Comisiones de Trabajo.

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 fracción V del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Presidente del SINADE expide y da a conocer las nuevas Normas para la Integración, Funcionamiento y Operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Que el 14 de diciembre de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del SINADE, se hizo del conocimiento a los Miembros del SINADE, de las reformas de las Normas para la integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, entre las que se destacan las relacionadas con el procedimiento de elección de los titulares de las Regiones del SINADE.

Por lo que ha resuelto aprobar y emitir las siguientes:



NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Normas tienen por objeto regular y desarrollar la integración, funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte como órgano colegiado.

La integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se regirá, además de lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, las presentes Normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. Para efectos de estas Normas, se entenderá por:

- I. Asociaciones Deportivas Nacionales:** Las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. CAAD:** La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
- III. COM:** El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil;
- IV. CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VI. COPAME:** El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil;
- VII. CONDE:** Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
- VIII. Entidades Deportivas:** las instituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en materia de cultura física y deporte;
- IX. Integrantes del Consejo Directivo:** Personas físicas designadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en estas Normas, que conforman tanto el Pleno como el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- X. Integrantes del SINADE:** Los organismos e instituciones públicas y privadas reconocidas por los artículos 10 y 11 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 8 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XI. Ley:** La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XII. Normas:** Las Normas para la Integración, Funcionamiento y Operación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XIII. Pleno:** El Pleno del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte,
y

XV. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;

TERCERA. La aplicación de estas Normas corresponde al SINADE por conducto de sus instancias de dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en materia de cultura física y deporte.

CUARTA. Las instancias de dirección del SINADE son:

- I. El Pleno, el cual se constituye como la máxima autoridad e instancia colegiada de dicho Sistema y reúne a todos los integrantes del SINADE;
- II. El Consejo Directivo, el cual se constituye como el órgano colegiado de representación y de gobierno del SINADE, con funciones de dirección, control, consulta, evaluación, seguimiento y cumplimiento de las políticas emanadas del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y de las dictadas por el Pleno, conformado por los representantes designados en los términos de estas Normas, y
- III. El Presidente, quien será la máxima autoridad tanto del Pleno, como del Consejo Directivo, recayendo este cargo en el Director General de la CONADE en los términos del artículo 15 del Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PLENO DEL SINADE

SECCIÓN PRIMERA DEL PLENO DEL SINADE

QUINTA. El Pleno estará integrado y compuesto en términos de los artículos 10 y 11 de la Ley y 8 del Reglamento.

SEXTA. Los titulares o representantes de los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Pleno no podrán delegar su representación a menos que exista causa justificada.

SÉPTIMA. El domicilio del SINADE estará ubicado en la Ciudad de México, en la sede de la CONADE, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL SINAE

OCTAVA. Las Sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias, convocadas y presididas por su Presidente. Se considerarán legalmente instaladas cuando exista el quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes presentes.

La coordinación y operación de las sesiones del Pleno serán llevadas a cabo por su Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y el Consejero Jurídico, quienes actuarán en el Pleno con las mismas funciones con que se conducen en el Consejo Directivo.

El Pleno sesionará cuando menos dos veces en cada año natural en forma ordinaria y cuando así se convoque, de forma extraordinaria.

NOVENA. En los casos previstos en la Norma anterior, el Presidente convocará a las sesiones que correspondan con una anticipación de al menos, diez días naturales para las ordinarias y de al menos cinco días naturales para las extraordinarias.

Los integrantes del SINAE serán notificados de la convocatoria mediante oficio, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, siempre y cuando se deje constancia de este.

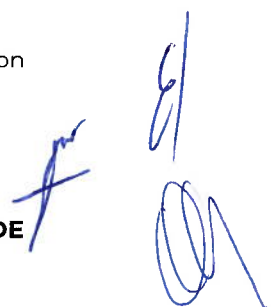
DÉCIMA. El Orden del Día de las sesiones contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria inaugural;
- III. Declaración del quórum;
- IV. Instalación legal de la Sesión;
- V. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- VI. Seguimiento de acuerdos;
- VII. Asuntos a tratar;
- VIII. Presentación de nuevos integrantes del Consejo Directivo, en su caso;
- IX. Asuntos Generales;
- X. Lectura y aprobación de los acuerdos adoptados en la Sesión, y
- XI. Clausura de la Sesión.

Para la integración de los asuntos extraordinarios al orden del día, estos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del SINAE presentes con derecho a voto.

DÉCIMA PRIMERA. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Sólo los órganos de cultura física y deporte de las entidades federativas contarán con dos votos.



Los acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes del SINADE y del Consejo Directivo.

DÉCIMA SEGUNDA. En el caso de que no se puedan realizar las sesiones en la fecha establecida, se podrán anticipar o posponer, dando cumplimiento a los términos y condiciones de estas Normas.

DÉCIMA TERCERA. En caso de que la Sesión haya sido legalmente instalada y se interrumpa por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier circunstancia imprevista que impida su continuación, se fijará nueva fecha, lugar y hora para continuar sin necesidad de requerir nueva convocatoria, previa aprobación del Pleno.

DÉCIMA CUARTA. Cuando no exista el quórum para la Sesión del Pleno, se establecerá en el acta correspondiente, que transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su celebración, ésta se diferirá y, en su caso, se suspenderá.

Se podrá sesionar con posterioridad de manera extraordinaria, dependiendo de la urgencia de los asuntos. En este supuesto, esta se desarrollará con los integrantes con voz y voto que estén presentes, teniendo sus acuerdos plena validez y obligatoriedad para todos los integrantes del SINADE.

DÉCIMA QUINTA. A las sesiones del Pleno serán invitados permanentes, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, representadas por sus respectivos Presidentes o por la persona que, en su caso, designen como representante, quienes tendrán voz, pero no voto.

A solicitud del Presidente, se podrá invitar a las sesiones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, de la CAAD; así como a otros servidores públicos de la CONADE, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos invitados podrán ser designados con el carácter de permanentes y/o, en su caso, especiales.

DÉCIMA SEXTA. Para acreditar la asistencia en las sesiones del Pleno, sus integrantes e invitados deberán firmar la lista de asistencia correspondiente previo al inicio de la Sesión. Dicha lista de asistencia se entregará al Secretario General, para la declaración del quórum.

DÉCIMA SÉPTIMA. En las sesiones de Pleno, el Secretario General, auxiliado por el Secretario Técnico y en su defecto por el Consejero Jurídico, elaborará el acta correspondiente y dará lectura de los acuerdos aprobados para asegurar su exacto cumplimiento, debiendo los integrantes del SINADE realizar las observaciones que consideren oportunas una vez leídos los acuerdos, las cuales se deberán incluir expresamente en el acta correspondiente. El acta deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario General o en su defecto con el Secretario Técnico, para su validez y aceptación de acuerdos adoptados, en los términos del artículo 16 fracción IV del Reglamento.



CAPÍTULO III **DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y** **OPERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SINADE**

SECCIÓN PRIMERA **DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SINADE**

DÉCIMA OCTAVA. La coordinación y operación del SINADE, estará a cargo del Consejo Directivo, en los términos previstos en la fracción II del numeral CUARTO de estas Normas.

DÉCIMA NOVENA. El domicilio del Consejo Directivo estará ubicado en la Ciudad de México en la sede de la CONADE, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar de la República Mexicana.

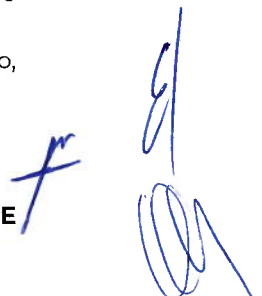
VIGÉSIMA. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser titular o representante de los organismos e instituciones públicas y privadas reconocidas por los artículos 10 y 11 de la Ley y 8 del Reglamento;
- III. Tener conocimiento de la rama del deporte que representa;
- IV. No haber cometido infracciones que hubieran sido calificadas como graves o muy graves y sancionadas por alguna autoridad deportiva competente, y
- V. No haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro intencional que lastime el prestigio en el concepto público.

El Consejero Jurídico del SINADE deberá cumplir, además de los requisitos anteriores, con los siguientes: ser Licenciado en Derecho, tener amplio conocimiento del ámbito deportivo y su derecho, así como reconocido prestigio y calidad moral.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, recayendo su designación en el Director General de la CONADE quien contará con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario General, quien será el titular de la Subdirección del Deporte de la CONADE, con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director del Sistema Nacional del Deporte de la Subdirección del Deporte de la CONADE, con derecho a voz, pero sin voto;
- IV. Un Consejero Jurídico, quien será designado por el Presidente del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;
- V. Veintitrés Vocales con voz y voto en las Sesiones del Consejo Directivo,



quienes serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en la VIGÉSIMA OCTAVA Norma.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los titulares o representantes de las Dependencias, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, Asociaciones Deportivas Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por la Ley, podrán delegar su representación sólo cuando exista causa justificada.

VIGÉSIMA TERCERA. El Presidente del SINADE tendrá las funciones que señala el artículo 16 del Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en la Ley, el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. El Secretario General tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Expedir y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para las sesiones, así como todo documento que emane del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- III. Apoyar al Presidente en las designaciones de las Comisiones de Trabajo necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Directivo del SINADE;
- IV. Coordinar la organización y operación de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE y actuar como moderador en estas;
- V. Certificar los acuerdos, constancias y demás documentos emitidos por el Pleno y el Consejo Directivo del SINADE;
- VI. Validar con su firma las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno y del Consejo Directivo;
- VIII. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, las acciones que le confiera el Consejo Directivo o su Presidente y todas aquellas relacionadas con el cargo, y
- IX. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario General en la redacción de las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo, así como recabar las firmas correspondientes; entre otras que sean encomendadas por el Presidente o Secretario General;
- II. Validar con su firma las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- III. Conservar y dar seguimiento a las actas de las sesiones del Pleno y del Consejo;
- IV. Apoyar a los integrantes de las diferentes Comisiones de Trabajo en la elaboración y formalización de las actas de sus reuniones;

- V. Suplir las ausencias del Secretario General y auxiliar al Presidente del Pleno y del Consejo Directivo del SINADE;
- VI. Fungir como Escrutador y Secretario de actas en las sesiones previstas en estas Normas;
- VII. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, las acciones que le confiera el Presidente o el Secretario General y todas aquellas relacionadas con el cargo, y
- VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejero Jurídico tendrá las funciones siguientes:

- I. Cumplir los deberes que le correspondan en su carácter de asesor jurídico del SINADE, de acuerdo con estas Normas;
- II. Vigilar que los integrantes del SINADE se apeguen en sus funciones a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, estas Normas y demás disposiciones aplicables en materia deportiva y jurídica en general;
- III. Elaborar estudios, dictámenes u opiniones jurídicas que se relacionen con el desarrollo de las acciones del SINADE;
- IV. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia de derecho y deporte con los integrantes del SINADE;
- V. Desempeñar las comisiones que acuerde o le encomiende el SINADE, debiendo informar del resultado al término de estas;
- VI. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación del SINADE;
- VII. Coadyuvar en juicios que son de interés del SINADE, por requerimiento expreso de su Presidente, conjuntamente con el titular del área jurídica de la CONADE;
- VIII. Asesorar al SINADE en materia jurídica;
- IX. Todas aquellas que le confiera expresamente el SINADE o su Presidente, y
- X. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

En caso de ausencia temporal del Consejero Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del SINADE debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Norma VIGÉSIMA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Desempeñar con la más estricta responsabilidad, la representatividad conferida;
- II. Establecer y mantener una comunicación continua y permanente con sus representados, así como con el Presidente, Secretario General, Secretario

- Técnico y Consejero Jurídico;
- III. Recabar y enviar las propuestas de sus representados, de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno y/o del Consejo Directivo del SINADE;
 - IV. Emitir opinión y voto en los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo del SINADE para su consideración;
 - V. Informar de manera inmediata y por escrito a sus representados, sobre los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo del SINADE;
 - VI. Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo del SINADE;
 - VII. Desempeñar las Comisiones de Trabajo que les sean encomendadas, debiendo informar al Consejo Directivo y al Presidente del SINADE el resultado al término de éstas, y
 - VIII. Las demás que le otorgue el Reglamento, estas Normas y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. El procedimiento para la elección y nombramiento de los Vocales será el siguiente:

- I. El COM, estará representado por su titular de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;
- II. El COPAME, estará representado por su titular de conformidad con sus ordenamientos jurídicos;
- III. Los CONDE designarán de entre ellos a dos representantes comunes;
- IV. Los titulares de los Órganos de Cultura Física y Deporte de las Entidades Federativas y las Entidades Deportivas elegirán a sus ocho representantes por mayoría de votos, atendiendo a la división regional que para tal efecto valide el Consejo Directivo, en el entendido de que cada Región deberá elegir un Vocal Representante de entre sus integrantes, quienes deberán ser los titulares de dichos órganos y estar presentes en la Reunión electiva haciendo constar en un acta los resultados;
- V. El Presidente del SINADE, a propuesta del Secretario General, designará a los seis representantes de las Asociaciones Deportivas Nacionales olímpicas quienes deberán estar al corriente de las obligaciones establecidas para ellas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VI. El Presidente del SINADE, a propuesta del Secretario General, designará a cuatro representantes de las Asociaciones Deportivas Nacionales no olímpicas, quienes deberán estar al corriente de las obligaciones establecidas para ellas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- VII. La Junta Directiva de la CONADE designará un representante, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

El procedimiento para la elección y nombramiento de los representantes de las ocho Regiones a que se refiere la fracción IV, será el siguiente:



1. El Vocal Representante de cada Región convocará a una reunión a los titulares encargados de la cultura física y deporte en las entidades federativas y deportivas de la Región a la que pertenezca, mediante la emisión de una convocatoria por escrito, enviada al correo electrónico oficial que corresponda a cada encargado, citando lugar, fecha, hora y el orden del día para realizar dicha reunión, haciendo del conocimiento al Secretario General del SINADE.
2. El Secretario General del SINADE podrá nombrar a un representante quien participará en calidad de observador en la reunión convocada.
3. En caso de que no hubiere Vocal Representante de Región, el Secretario General del SINADE, a solicitud de al menos dos encargados de cultura física y deporte en las entidades federativas y deportivas de la Región, o cuando así lo considere pertinente, podrá emitir la convocatoria para la reunión correspondiente.
4. Las convocatorias deberán emitirse con al menos 10 días naturales previos a la fecha de realización de la reunión.
5. El orden del día de la convocatoria deberá incluir un apartado relativo a las propuestas de candidaturas que presenten los integrantes de la Región o autopropuestas para ocupar el cargo de Vocal Representante, y un apartado relativo a la elección de representante de la Región respectiva.
6. La reunión será presidida por el Vocal Representante en funciones de la Región correspondiente. En caso de no existir representante en funciones, de entre los presentes, se designará a quien presida la reunión.
7. Para el procedimiento de elección sólo podrán participar y votar los titulares encargados de la cultura física y deporte en las entidades federativas y Deportivas de la Región correspondiente. La participación y votación para este procedimiento no podrá ser delegada.
8. Una vez que se cuente con la lista de propuestas de candidaturas, se someterá a consideración de los titulares de la Región correspondiente, para proceder a la votación, elección y nombramiento.
9. Todas las votaciones serán abiertas, donde cada titular representa un voto, y el Vocal representante de la Región correspondiente, contará con el voto de calidad en caso de empate.
10. La elección del Vocal representante de la Región respectiva, será válida para quien haya obtenido la mayoría simple del total de votos de los titulares presentes.

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'X' and several other illegible marks.

11. El presidente de la reunión es responsable de levantar un acta para constancia de elección y nombramiento del Vocal Representante de la Región correspondiente, para su impresión y firma, debiendo enviar, mediante oficio, una copia al Secretario General del SINADE en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que fue celebrada la reunión.
12. El Secretario General del SINADE manifestará por escrito el acuse de recibido y la toma de nota de la elección y nombramiento del Vocal Representante de la Región respectiva, notificando posteriormente, a los miembros del SINADE y a las autoridades de la CONADE.
13. No se reconocerá la participación de representantes de la CONADE en las reuniones para elección de Vocales representantes de Región, mientras no sean autorizadas para tal fin por el Secretario General del SINADE.
14. La elección de nuevos Vocales representantes de Región ante el Consejo Directivo del SINADE, no podrán incluirse otros temas o asuntos que correspondan a otras áreas sustantivas de la CONADE o a otros proyectos específicos.

La designación a que se refieren las fracciones V y VI de este numeral, deberán recaer en los Presidentes de Asociaciones Deportivas Nacionales olímpicas y no olímpicas que se encuentren en funciones.

Los Vocales integrantes del Consejo Directivo durarán un año en su encargo y podrán ser reelectos, o en su caso, ratificados hasta por un periodo igual.

Después de transcurrido un año de haber concluido su encargo en el Consejo Directivo, los Vocales serán elegibles nuevamente en el citado Consejo Directivo, previo cumplimiento del procedimiento establecido en esta Norma para su elección o designación.

VIGÉSIMA NOVENA. Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser los propios titulares y podrán designar o enviar suplentes únicamente cuando exista causa debidamente justificada para ello. La suplencia aplicará cuando ésta sea previamente aprobada por el Presidente o Secretario General del SINADE.

En caso de que algún integrante del Consejo Directivo pierda por cualquier circunstancia la titularidad o representatividad a que se refiere el párrafo anterior, automáticamente dejará de ser integrante del Consejo Directivo y se procederá en forma inmediata a elegir al nuevo representante, en los términos establecidos en la VIGÉSIMO OCTAVA de estas Normas.



SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SINADE

TRIGÉSIMA. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, que en ambos casos serán presididas por su Presidente. Las sesiones del Consejo Directivo se considerarán legalmente Instaladas cuando exista el quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria, de ser posible, tres veces al año y las fechas serán propuestas y acordadas por sus integrantes, y de forma extraordinaria a solicitud por escrito de alguno de sus integrantes hecha al Presidente y al Secretario General, quienes tendrán la facultad de convocar, cuando se presente algún asunto que se considere de urgente resolución y la fecha de la Sesión ordinaria no se encuentre próxima.

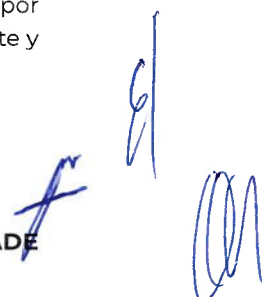
TRIGÉSIMA PRIMERA. En los casos previstos en la Norma anterior, el Presidente y el Secretario General, de manera conjunta convocarán a las sesiones que correspondan con una anticipación de cuando menos diez días naturales para las ordinarias y de cinco días naturales para las extraordinarias, debiendo convocar por cualquier medio que asegure la comunicación directa y fehaciente con los integrantes del Consejo Directivo.

El Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- I.** Lista de asistencia;
- II.** Declaratoria inaugural;
- III.** Declaración del quórum;
- IV.** Instalación legal de la Sesión;
- V.** Lectura y aprobación del Orden del Día;
- VI.** Seguimiento de acuerdos;
- VII.** Asuntos a tratar;
- VIII.** Presentación y toma de protesta de nuevos integrantes del Consejo Directivo del SINADE, en su caso;
- IX.** Asuntos Generales; y
- X.** Clausura de la Sesión.

Para la integración de los asuntos extraordinarios al Orden del Día deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo presentes con derecho a voto, para poder abordar el asunto de referencia en la Sesión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para someter a consideración del Consejo Directivo propuestas de asuntos que considere deban integrarse al Orden del Día, deberán remitirlos por escrito dentro del término que estipule el oficio de invitación signado por el Presidente y Secretario General del SINADE.



TRIGÉSIMA TERCERA. En el caso de que no se puedan realizar las sesiones en la fecha establecida, se podrán anticipar o posponer, dando cumplimiento a los términos y condiciones de estas Normas.

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de que la Sesión haya sido legalmente instalada y se interrumpa por causas fortuitas, fuerza mayor o por cualquier circunstancia imprevista que impida su continuación, se fijará nueva fecha, lugar y hora para continuar con la Sesión, sin necesidad de requerir nueva convocatoria, previa aprobación del Consejo Directivo.

TRIGÉSIMA QUINTA. Cuando no exista el quórum para la Sesión del Consejo Directivo, se establecerá en el acta correspondiente, que transcurridos treinta minutos de la hora fijada para su celebración, ésta se diferirá y, en su caso, se suspenderá.

Se podrá sesionar con posterioridad de manera extraordinaria, dependiendo de la urgencia de los asuntos. En este supuesto, ésta se desarrollará con los integrantes con voz y voto que estén presentes, teniendo sus acuerdos plena validez y obligatoriedad para todos los integrantes del SINADE.

TRIGÉSIMA SEXTA. A las sesiones del Consejo Directivo serán invitados permanentes, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, representadas por sus respectivos Presidentes o por la persona que, en su caso, designen como representante, quienes tendrán voz, pero no voto.

A solicitud del Presidente, se podrá invitar a las sesiones a distinguidos representantes de los sectores público, social y privado, de la CAAD, así como a otros servidores públicos de la CONADE, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Dichos invitados podrán ser designados con el carácter de permanentes o, en su caso, especiales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para acreditar la asistencia en la Sesión del Consejo Directivo, sus integrantes e invitados deberán firmar la lista de asistencia correspondiente al inicio de la Sesión.

La lista de asistencia a la Sesión se entregará al Secretario General, para la declaración del quórum.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

TRIGÉSIMA NOVENA. En las sesiones de Consejo Directivo, el Secretario General, elaborará el acta correspondiente, auxiliado por el Secretario Técnico y en su defecto por el Consejero Jurídico, y dará lectura de los acuerdos aprobados para asegurar su exacto cumplimiento, debiendo los integrantes del Consejo Directivo realizar las observaciones que consideren oportunas, las cuales se deberán incluir expresamente en el acta correspondiente.

El acta deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario General o en su defecto con el Secretario Técnico, para su validez y aceptación de acuerdos adoptados, en los términos del artículo 16 fracción IV del Reglamento.

CUADRAGÉSIMA. La inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo Directivo, según sea el caso, por parte de sus integrantes, será motivo para designar o elegir, en su caso, un nuevo integrante del Consejo Directivo en su lugar.

La elección y/o designación del nuevo representante se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en estas Normas.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. El Presidente del SINADE designará a los integrantes de las Comisiones de Trabajo del Consejo Directivo a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento, con el apoyo del Secretario General y vigilará su debido desempeño. Las Comisiones de Trabajo emitirán dictámenes, informes u opiniones, a efecto de cumplir con las directrices que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por un mínimo de tres integrantes de la siguiente forma:

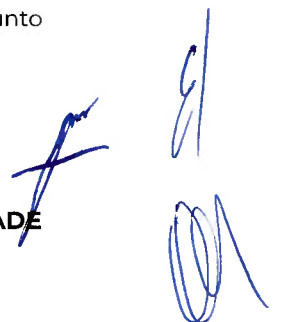
- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario, y
- III. Un Vocal.

Los cargos descritos anteriormente son indelegables.

En las Comisiones de Trabajo deberá participar el Consejero Jurídico del SINADE para emitir su opinión sobre la juridicidad de los dictámenes, informes u opiniones que se generen.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los integrantes de las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Preparar dictámenes e informes y rendir opiniones sobre la materia que les sea encomendada;
- II. Dictaminar propuestas y resolver consultas que se presenten en un asunto determinado, planteadas por algún integrante del Consejo Directivo, y



- III. Realizar análisis o estudios sobre materias o situaciones específicas que se susciten dentro del SINADE y que deban ser resueltos en esta instancia.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán ser públicas cuando así lo acuerden sus integrantes por mayoría de votos y, podrán invitar a ellas a asesores, peritos y personas que puedan aportar conocimientos o experiencias sobre el asunto que se trate, debiéndose levantar una minuta por cada reunión. Los resultados obtenidos de las Comisiones de Trabajo deberán difundirse al interior del SINADE por su Presidente en los términos del artículo 16, fracción VI del Reglamento.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Las Comisiones de Trabajo tomarán sus decisiones por mayoría de votos y los dictámenes, informes u opiniones que produzcan serán remitidos al Consejo Directivo para su consideración y en su caso, formalización.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Los dictámenes, informes y opiniones que propongan las Comisiones de Trabajo y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo y, en su caso, por el Pleno, serán obligatorios para todos los integrantes del SINADE de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Normas entrarán en vigor el 14 de diciembre de 2021, con fundamento en el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, cuando las expida y dé a conocer por los medios que se consideren oportunos.

En Santa María Huatulco, Oaxaca a 14 de diciembre de 2021.



ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA
PRESIDENTE



ADOLFO FIERRO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



NORMA OLIVIA GONZÁLEZ GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA